



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN-PARTICION ADICIONAL
Causante: ALFONSO MEJIA FAJARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2012 00395 00

Acorde al artículo 318 del C.G.P., rechácese por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado contra la providencia del 19 de abril de 2023.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13b46675c78f5e6c2ec97a17855bbb7a064a60c42b7ae626292d7f84fc29b36**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN – PARTICION ADICIONAL – Incidente
Causante: MARIA DEBORA CUERVO DE CORREDOR
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00096 00

El memorialista del escrito radicado el 24/04/2023, el cual presenta escrito poder otorgado por el señor JOSE MIGUEL CORREDOR CUERVO, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia senotificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585ffc05696b39361805e6b1fc5e7a6f0bfe2e8e8cd64fba80344c115111ab11**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN – PARTICION ADICIONAL
Causante: MARIA DEBORA CUERVO DE CORREDOR
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00096 00

El memorialista del escrito radicado el 24/04/2023, el cual presenta escrito poder otorgado por el señor JOSE MIGUEL CORREDOR CUERVO, estese a lo dispuesto en ato de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), proceda hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0244f14accec22479ad4d4ca6aa5b8c34741754bccc74df1759adb7a477c7127c**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: MANUEL VICENTE CONTRERAS ROA
Radicado: 11 01 31 10 025 2015 00185 00

Aclárese la solicitud que antecede, ya que en el presente tramite no se ha realizado levantamiento de medidas cautelares recientemente y en caso de solicitud de embargo de cánones de arrendamiento, deberá adjuntar la documental respectiva para hacer efectiva la cautela, entre otros, los contratos de arrendamiento y la información de los arrendatarios.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3722a8dfea82bb14eb0fed53f96bd8e73048e3e6b31b985e0b737bdd7c251a**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ELVER SÁNCHEZ ROBLES
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL ROSARIO BLAZQUEZ
BORJA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00605 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, por economía procesal se designa como curadora ad-litem de los herederos de la causante MANUELA BLAZQUEZ BORJA (qepd) a la Dra. SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 671f9df029871a1f6f1d6726081cde561ee9419ce8dbe62655ad4de90c54423d

Documento generado en 12/05/2023 08:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACION DE ALIMENTOS
Demandante: FRANCISCO JAVIER MEZA ESCOBAR
Demandado: ANA MILENA CASTELLANOS CHAPARRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00649 00

Se ordena a Secretaria poner en conocimiento de los interesados por el medio más expedito la respuesta de la Comisaría de Familia de Tunjuelito.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56a7b63e36d83a0f0e897ec9a86e9764ea71aaf47ece80ae158f1ea23e71bbd**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Desaparecido: JOSE VICENTE LEIVA NAVIA
Radicado: 110013110025-2017-00398-00

Del informe secretarial y la revisión del expediente, se observa que efectivamente por auto de fecha 24 de febrero de 2023, se tuvo en cuenta el numero de cedula de ciudadanía del presunto desaparecido, ya habiéndose efectuado las publicaciones por lo tanto, a fin de evitar nulidades futuras y teniendo en cuenta que los emplazamientos al presunto desaparecido se hicieron con una cedula diferente a la suministrada, se dispone:

- 1.- Fíjese nuevamente edicto emplazatorio, proceda la parte actora a efectuar la segunda publicación que trata el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, conforme al auto de fecha 29 de junio de 2022 inciso final.
- 2.- Cumplido lo anterior procédase por la secretaria con el registro de emplazados.
- 3.- Una vez efectuada la tercera publicación, se procederá con el señalamiento de fecha para la audiencia programada en auto del 1 de febrero de 2023.
- 4.- En lo que tiene que ver con el nombramiento de curador y decreto de pruebas, por economía procesal las decisiones se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17995c34b844c7cc7818ad20b3072160b5e8ab053f54eae86f6aa6789502539b**
Documento generado en 12/05/2023 08:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MONICA ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandado: EDWIN ANDRES CHAVES CHAPARRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00171 00

Acorde a la solicitud que antecede (cd. 02 No. 11 tramite liquidatorio), requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, proceda aportar la documental requerida por la actora, para hacer efectiva la cautela peticionada. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49cf57d861c3ba94f3d67fc4cff5aafdc7db7f4ff13abf6383a603bc44c5cdc**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : KAREN UEHARA CHAPARRO
Demandado: FRANKLIN MISAT GUILLEN
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00469 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó acorde a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardo silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

El NNA FRANKLIN KARIM MISAT UEHARA representado legalmente por su progenitora KAREN UEHARA CHAPARRO, formuló demanda ejecutiva en contra de FRANKLIN MISAT GUILLEN, para obtener el pago de la suma de \$15'080.865,00.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo 03 de junio de 2022, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de FRANKLIN MISAT GUILLEN, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Líquidense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
4. Ordenar imprimir captura de pantalla que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a



órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo

6. Oficiése al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.

7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad

8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac02f1f0c07c4c2c8ea9402feaa5b07aa940b743b8c159fff528745e89c5ca04**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE CONTARDO BERNAL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
 CAUSANTE: SANDRA MILENA DE DIOS ROMERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00483 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ICBF se notificó acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio del traslado de contestación.

Revisadas las diligencias se evidencia que a la causante le sobrevive su progenitora MARISOL ROMERO ROA, por lo que se ordena vincular a la misma en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el término de veinte (20) días, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b4f3aa002892ea9121cf759846d6c5d5fbd44abcdef6cd02888cd68732115eb
Documento generado en 12/05/2023 08:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESCISIÓN DE PARTICIÓN POR LESIÓN ENORME
Demandante: IVÁN MAURICIO GRANADOS ROCHA
Demandado: IDEÉ SILVA RIAÑO, MARIANA, FELIPE ROCHA SILVA y MARCO FIDEL ROCHA
Radicado: 110013110025-2021 0678 00

Para todos los efectos legales, téngase que fueron descorridas las excepciones de mérito.

SEÑALAR la hora de las **9:00 am del día 26 del mes de octubre del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición ...”.

Por secretaría ingrese el expediente al despacho a más tardar el 18 de agosto de 2023, con el fin de proveer sobre la prórroga de que trata el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **52f0a572f8e312428f81e5567784ba1a9a92a11b3d26af2bff05b65a2dbecbd8**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ARMIDA ALVIRA ZAMBRANO.
Demandado: HEREDEROS DE ALVARO MORALES MORALESCHA
Radicado: 110013110025-2021 0688 00

Para todos los efectos legales, téngase que fueron descorridas las excepciones de mérito.

SEÑALAR la hora de las **2:30 pm del día 12 del mes de octubre del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición ...”.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4247ca202e72faaf6f69fc6bbbed37dc6d334e3156ecd4cbfc542e680ded3070c**
Documento generado en 12/05/2023 08:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante: DIEGO CHAVEZ PARRA
Demandada: ANDREA CATALINA RAMÍREZ LOZANO
RADICADO: 11001-3110-025-2021-00762-00

De la solicitud radicada el 10/04/2023 se tiene:

Si bien se ha considerado a las mascotas como un miembro familiar, lo que ha permitido a los jueces decidir sobre su custodia esto, en el evento de un divorcio o separación, lo relativo al tema de visitas no ha sido contemplado ni por la normatividad o la jurisprudencia.

Por lo anterior el despacho denegará las visitas provisionales que se solicitan, al no encontrar sustento legal para su regulación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a682b85b4dbd3b4ea5ec1e0dfcd0101728868ce19569258b130d2fb8d487c32**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA ERNESTINA VIUDA DE GUTIERREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00035 00

Agregar a los autos y poner en conocimiento de los interesados las respuestas de DIAN y SECRETARIA DE HACIENDA, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado por las entidades fiscales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2ee71b1344ee9847b0f24dc4d694dde373a1f349b512bb9f4603dc6bc42375**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: ROBERTO JOSE SALCEDO ROJAS Y OTRA
Radicado: 110013110025-2022-0058 00

Reconocer personería a la Dra. ESPERANZA MARÍA SALCEDO BAQUERO, como apoderada del señor ROBERTO JOSE SALCEDO BAQUERO, en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo anterior téngase por vinculado al señor ROBERTO JOSE SALCEDO BAQUERO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e29516da0fd71744d16703a3fec8982cd904efacc2c25d0300762a28c0973f
Documento generado en 12/05/2023 08:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: NANCY SIERRA VALENCIA
Demandados: HEREDEROS DE GILDARDO MORALES PARDO
Radicado: 110013110025-2022-00234 00

Téngase por vinculados a los herederos RAXADY ALEJANDRA MORALES SIERRA y GILDAR ANTONY MORALES SIERRA, conforme a la solicitud radicada el 25/04/2023. Procedan los mismos a otorgar poder toda vez que esta clase de asunto está reservada para profesionales del derecho.

Por la secretaría remítase el link del expediente a los herederos vinculados.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fd68711f6578c60b5b22bbdfa2c5f600ca93db8dc36cc15d1c7815f92acb5f**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: CHRISTIAN ELVIS CARDENAS CASTILLO
Demandada: NOHORA MIRELLA GARCIA SABOGAL
Radicado: 1100131100252022 00320 00

Para efectos de tener en cuenta las diligencias de notificación, proceda la parte actora allegar la certificación expedida por la empresa de mensajería sobre las resultados de la misma, el cotejo del citatorio, y el aviso al igual que del auto admisorio, la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7669bb81690adf086fd486feec93234a0e26deae20206b4ec78b92202e2b2453**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: KAREN VALBUENA GONZÁLEZ
Demandado: MANUEL FERNANDO BELTRAN PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00377 00

Acorde a la solicitud que antecede, se releva del cargo a la abogada SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA y se designa como abogado en amparo de pobreza de la parte demandante de la referencia a la abogada FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d1935bc94364f1e985272f7baba9ecdccf4b6cf42e36a4180899438d567dae**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.
Demandante: GLORIA ESPERANZA LEGUIZAMON BERNAL.
Demandado: MILTON NEVARDO CUBIDES TORRES
Radicado: 110013110025 2022 00430 00

Conforme al escrito radicado el 26/04/2023, se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO CHACON MONTOYA, como apoderado del señor MILTON NEVARDO CUBIDES TORRES, en la forma y términos del poder conferido.

De otra parte el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 15 de febrero de 2023 incisos 1º y 2º.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93545191a7f155ba1a751d11824b4a56fc64dc875aeab048bcc27e5a38dbc9c6

Documento generado en 12/05/2023 08:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA PAULA ALVAREZ RINCÓN
Demandado: EDGAR ALFONSO ALVAREZ MORA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00503 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45505c4ad3988cf24a3690065c7672b1c0744d50d04ed09a9a7bcb96761d21e**
Documento generado en 12/05/2023 08:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA PAULA ALVAREZ RINCÓN
Demandado: EDGAR ALFONSO ALVAREZ MORA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00503 00

Vencido el termino ordenado en auto anterior se señala la hora de las **2:30 pm del día 11 del mes de septiembre del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trat el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468de1e1d30d89d02d16a623fa734377bf804a02b4fec27471b9c5ed77caec71**

Documento generado en 12/05/2023 08:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: CLODOMIRO PINTO MONROY Y ANGELITA UMAÑA DE PINTO

Radicado: 1100131100252022 00582 00

Téngase en cuenta las diligencias radicadas por el apoderado el 17/03/2023.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

TÉNGASE en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

Se pone en conocimiento de los interesados el reporte remitido el 10/04/2023 por la DIAN, en el cual se informa la viabilidad de continuar con el trámite.

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la secretaria Distrital de Hacienda, procedan a dar cumplimiento con las obligaciones tributarias.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, **SEÑALASE el día 4, del mes de septiembre, del año 2023, a la hora de las 2:30 p.m.,** a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.



NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias...”.

Igualmente se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad de 3 días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d0a781faae59c4c787fda46d7bb8977be92c60f129ce0901cfc4cd24c7fe63**

Documento generado en 12/05/2023 08:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
Demandante: JUAN DAVID VARGAS CORDOBA
Demandado: ERIKA ABELINA GAVIRIA MOTIVAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00619 00

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la parte demandada. No obstante, para hacer efectivo el derecho de defensa remítase el link y contrólese el termino de contestación de demanda.

De conformidad al informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación por no cumplir a cabalidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a555b9ffc997a84c0d4c7c14a70b7f3696ec539c96d307bc8b4200a1fcaee1b3**

Documento generado en 12/05/2023 08:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FILIACION
Demandante: CAROL MILADY CAOSTA GAITAN
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE JAIME PEÑA RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00689 00

Según el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el desistimiento tácito constituye una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés a cumplir el mandato legal, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista anteriormente, por lo que, se dispone:

Primero: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciase.

Tercero: No condenar en costas a las partes como quiera que no hay prueba que las mismas se hayan causado.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Quinto: Archivar el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f141dd792662b178bb2216dc0d90d29881007a192b40cead517814f11ca6807**

Documento generado en 12/05/2023 08:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: CATHERINE ALEJANDRA TORO MORA
Demandado: DIEGO ANDRES TOCORA ARDILA
Radicado: 110013110025 2022 00708 00

Téngase en cuenta las diligencias para la notificación el demandado que trata el art. 291 del C. G del P., en la cual la empresa de mensajería certifica *“ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN”*.

Proceda la parte actora a adelantar lo correspondiente al envío del aviso con las formalidades que trata el art. 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cd2680337b9de975e54141a3c482a714c810552905140cd5c615c8e99f1d8f**
Documento generado en 12/05/2023 08:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: YULY ANDREA OSORIO BELTRAN
Demandado: DIEGO FERNANDO CRUZ AREVALO Y MANUEL FERNANDO
MOYA
SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00741 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados se notificó acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y guardaron silencio del traslado de contestación.

Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala el **28 de septiembre de 2022 a las 10:00 A. M.** ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. Por secretaría líbrese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”* **Comuníquese por secretaría.**

De otra parte ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 29</u> de fecha <u>15 de mayo de 2023.</u> CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ Secretaria
--

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2819747873f493467e92965de7eee026a84a7762d76467bba781e28bb5317559**

Documento generado en 12/05/2023 08:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante. DEISSY YOLIMA CASTILLO HIDALGO
Demandado. AHIR EDUARDO MÉNDEZ FIGUEROA.
Radicado: 110013110025-2022-00760 00

Atendiendo lo solicitado en escrito radicado el 31/03/2023, por la secretaría hágase la entrega a la demandante de los dineros que por concepto de alimentos provisionales se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que al tratarse de alimentos provisionales, los mismos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a797de1b00b2542de717d2ff3ed980caacc046cccc8189910381f522f0704cd2**

Documento generado en 12/05/2023 08:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JESSICA PAOLA ARREDONDO MENDOZA
Demandado: YEFER FAGUA FAGUA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00027 00

Acorde al informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta la notificación realizada, dado que no se indicó en debida forma el término de contestación de la demanda.

Niéguese la solicitud de emplazamiento, como quiera que existe dirección electrónica de notificaciones y debe proceder a realizar la misma en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef548b1abb24ee0c44c8176b3cc9250796e466d7e348d628cd71401f8f8231bb**

Documento generado en 12/05/2023 08:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL -RECONVENCIÓN-
Demandante: YURI MILDRE ASCANIO TRIANA
Demandado: NELSON ENRIQUE ROJAS CORREA
Radicado: 110013110025 2023 00038 00

ADMÍTASE la presente **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** dentro del proceso de **DIVORCIO** de **MATRIMONIO CIVIL**, instaurado por **NELSON ENRIQUE ASCANIO TRIANA** en contra de **YURI MILDRE ASCANIO TRIANA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el Art. 371 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la demandada en reconvención en la forma contenida en el inciso segundo del Art. 91 del C.G.P.

Córrase traslado al demandado en reconvención por el término de veinte (20) días mediante auto que se notificará por estado

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875763a54e0c440b047a36e7dca9a770c114b3440de4fb7f8396d36c5aa8a216**

Documento generado en 12/05/2023 08:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: YURI MILDRE ASCANIO TRIANA
Demandado: NELSON ENRIQUE ROJAS CORREA
Radicado: 110013110025 2023 00038 00

Téngase en cuenta las diligencias de notificación a la parte demandada en los términos de la ley 2213 de 2022.

Conforme al poder radicado en la demanda de reconvención se reconoce personería a la abogada NANCY ROCIO GARCÍA BOLIVAR como apoderada de la parte demandada señor NELSON ENRIQUE ROJAS CORREA, en la forma y términos del poder conferido.

Lo correspondiente a las excepciones de mérito se resolverá una vez cumplido el término de traslado.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fd7288ac75df7345b16a1b3b30798782b6d9976602063111b99bedb5674ee1**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION MATERNIDAD
Demandante: LUCAS YULIENS KADRI-RODRIGUEZ
Demandado: YANSY MAYERLY GOMEZ VERU
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00065 00

Vencido el termino ordenado en auto anterior en silencio, y acorde al numeral 4º del artículo 386 del C. G. P., que señala: ...“4. *Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.*”, se procede a dictar sentencia de plano que en derecho corresponde.

Mediante apoderado judicial el señor LUCAS YULIENS KADRI-RODRIGUEZ en representación del NNA ADRIÁN ZAYD KADRI-RODRIGUEZ GOMEZ presentó demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD en contra de la señora YANSY MAYERLY GOMEZ VERU.

Se fundamenta la demanda en los siguientes:

HECHOS

Según el registro civil de nacimiento de ADRIÁN ZAYD KADRI-RODRIGUEZ GOMEZ, es hijo de los señores LUCAS YULIENS KADRI-RODRIGUEZ y YANSY MAYERLY GOMEZ VERU.

Refirió el demandante que entre él y la señora YANSY MAYERLY GOMEZ VERU, acordaron la gestación del NNA ADRIÁN ZAYD KADRI-RODRIGUEZ GOMEZ por tratamiento de maternidad subrogada, contrato el cual no es oneroso y cumple a cabalidad con los lineamientos establecidos por la corte constitucional en la sentencia T-968 de 2009 con Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa, contrato el cual se anexó con la demanda.

Posterior al nacimiento del menor de edad ADRIÁN ZAYD KADRI-RODRIGUEZ GOMEZ se realizaron la prueba de ADN en la que se concluyó que la maternidad de la demandada se excluye.

TRAMITE PROCESAL:

La demanda se admitió por auto de fecha 17 de febrero de 2023 y se ordenó correr traslado a la parte demandada.

La demandada fue notificada personalmente, contestó demanda y presentó escrito allanándose a las pretensiones.

Relacionado lo anterior, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales. La legitimación en la causa se encuentra probada tanto por activa como



por pasiva con el registro civil de nacimiento del menor. No se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

CONSIDERACIONES

La filiación es el vínculo existente entre padres e hijos y conlleva a dos clases de acciones: una encaminada a obtener el reconocimiento de la calidad de padre, de madre o de hijo; y otra “de impugnación de estado” que tiene por objeto establecer que un individuo no tiene el estado civil que en apariencia ostenta.

La impugnación a la paternidad supone que el demandante ostente un vínculo filial frente al menor de quien se pretende impugnar la paternidad, el cual puede ser el de hijo legítimo, hijo legitimado o hijo extramatrimonial.

El art. 248 del C.C. modificado por el art. 11 de la Ley 1060 de 2006, establece como causales de impugnación de la paternidad: “1.- *Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.* 2.- *Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada.*”

Así mismo el art. 217 (modificado Ley 1060 de 2006) *idem* señala que “*El hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad en cualquier tiempo, en el respectivo proceso el juez establecerá el valor probatorio de la prueba científica u otras si así lo considera. También podrá solicitarla el padre, la madre o quien acredite sumariamente ser el presunto padre o madre biológico*”.

MATERIAL PROBATORIO:

Como toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, según mandato del art. 164 del C. G. P; e incumbe a las partes, a la luz de lo estatuido en el art. 167 *ibídem*, probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, se procede a la **valoración** del material probatorio existente en el plenario, así:

DOCUMENTALES:

Registro Civil de Nacimiento del NNA ADRIÁN ZAYD KADRI-RODRIGUEZ GOMEZ.

2. Contrato de maternidad subrogada celebrado entre LUCAS YULIENS KADRI-RODRIGUEZ y YANSY MAYERLY GOMEZ VERU.

3. Certificación de donación de ovulo emitida por el centro latinoamericano de diagnóstico genético molecular.

4. Informe de gestión realizada pre y durante la etapa gestante a la señora YANSY MAYERLY GOMEZ VERU

5. PRUEBA DE MATERNIDAD-TRIO, practicada en LABORATORIO GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA (GMC) en el que se concluyó que la demandada YANSY MAYERLY GOMEZ VERU, se excluye como madre biológica del NNA ADRIÁN ZAYD KADRI-RODRIGUEZ GOMEZ.



ANÁLISIS PROBATORIO

Con el resultado del examen de genética practicado se constata que efectivamente la señora YANSY MAYERLY GOMEZ VERU **NO** es la madre del NNA ADRIÁN ZAYD KADRI-RODRIGUEZ, quedando demostrado que no existe relación filial materna entre aquellos, así como también lo reconoció la demandada en su contestación de demanda.

En consecuencia de lo anterior, se accederá a las pretensiones de la demanda declarando que el NNA en cita no es hijo de la demandada y en consecuencia se excluirá el segundo apellido del NNA ADRIÁN ZAYD y se quedara en el acta de nacimiento como ADRIÁN ZAYD KADRI-RODRIGUEZ.

Se ordenará la expedición de copias a costa de los interesados y no se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora YANSY MAYERLY GOMEZ VERU **NO ES** la madre del NNA ADRIÁN ZAYD KADRI-RODRIGUEZ GOMEZ.

SEGUNDO: SEÑALAR que de ahora en adelante el NNA ADRIÁN ZAYD llevará únicamente los apellidos de su padre KADRI-RODRIGUEZ.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría o Registraduría donde se encuentra registrado el nacimiento del NNA, para que se hagan las anotaciones del caso.

CUARTO: SIN COSTAS por no haberse causado.

QUINTO: EXPEDIR copias de esta determinación a las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bbb10ce8466ce8812b6b86cfb650777aeb9215cb9cbc9bd13424c05339df33**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SAIRA GINETH PINEDA RODRIGUEZ
Demandado: DANILO ROMERO PEDROZA
Radicado: 110013110025-2023-00068-00

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación radicadas el 30/03/2023 a la parte demandada, en los términos de la ley 2213 de 2022, toda vez que en el certificado de entrega no se registra se haya remitido lo correspondiente al correo electrónico de la parte demandada.

De otra parte, conforme a la documental radicada el 21/04/2023 se dispone:

- 1.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada, tener por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor DANILO ROMERO PEDROZA.
- 2.- Remítase el link del expediente al demandado
- 3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.
- 4.- Reconocer personería al Dr. LEYDI JOHANNA ARIAS DÍAZ, como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80491d78ab0d1d20e9118624cd8127037055ccdd831ee680315ce4fb2ca5a9e8**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: SANDRA LILIANA SOLER CARDOZO
Demandado: SERGIO RUBÉN CANRO PINZÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00069 00

Acorde al informe secretarial y la solicitud de parte que anteceden, se corrige el auto anterior para informar que la audiencia programada es en octubre y no como allí se indicó.

El presente auto hace parte integral del auto del 14 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae06f429fd960c263842ff8fcb52dc55a6558993370ead78687766ea609a1793**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: LIZ ESTEFANIA AYALA ESQUIBEL
Demandado: CRISTIAN DAVID SEGURA ALONSO
Radicado: 110013110025-2023-00074 00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la citación a parientes cercanos de la menor de edad ISABELLA SEGURA AYALA.

La parte demandante proceda adelantar las diligencias para la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f2f953bf88654f2c24c7896522a12ce8c23a17577c2808b24689a66c783cb9**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: JENNY MARCELA MORALES RIVEROS
Demandado: JUAN CARLOS BERNAL MARIÑO
Radicado: 110013110025-2023-00112 00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la citación a parientes cercanos del menor de edad JUAN ESTEBAN BERNAL MORALES.

Por la secretaría dese cumplimiento al inciso 5º del auto de fecha, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante proceda adelantar las diligencias para la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73072090d2a1925421d4369157b62f52d8bfc21bb763689c347c377abc607cd7
Documento generado en 12/05/2023 08:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: INGRID CAROLINA LAITON PRIETO
Demandado: FABIO ALEXANDER HERNANDEZ VARGAS
Radicado: 110013110025-2023-00126 00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la citación a parientes cercanos del menor de edad ROMAN ADRIAN HERNANDEZ LAITON.

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en los términos de la ley 2213 de 2022.

Por la secretaría termine de contabilizar el término de traslado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3a882eea417a369974fac89dd30185fcd5fe06822b18e195be3d9116948fbd**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: ERIKA ALEXANDRA QUINTERO CIFUENTES
Demandado: CRISTIAN RENE MACIAS CALDERON
Radicado: 110013110025-2023-00138 00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la citación a parientes cercanos del menor de edad SAMUEL DAVID MACIAS QUINTERO.

Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en los términos de la ley 2213 de 2022.

Por la secretaría termine de contabilizar el término de traslado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2ad90120e0427f144760ed2d5cc792e65980138797186339b153721741bc5d**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: AMPARO FLOREZ VALEJO
Demandados: HEREDEROS DE JHON JAIBER MORENO BARAJAS
Radicado: 110013110025-2023-00190-00

Atendiendo a que no se dio cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7607cea847591337a8863f88ca096a535486f2724f34f582a0f5d0da6b8ddd7**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante: LINA DISNEY GARCÍA MELO
Demandado: VÍCTOR JULIO RUIZ RODRÍGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00193 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS instaurada por la señora LINA DISNEY GARCÍA MELO en contra del señor VÍCTOR JULIO RUIZ RODRÍGUEZ y respecto de la NNA. JUANA BERSABETH RUIZ GARCIA.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrito al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Reconocer a la Dra. DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e888db7974c4ba6c5b1b38022a802330c529184f929063da400caf45dd27f688**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: María de las Mercedes Niño Velandia
En favor de: Catalina Velandia de Niño
Radicado: 110013110025-2023-00224-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **Precísense** las pretensiones de la demanda, de tal forma que se determine cuáles son los actos jurídicos en los que el titular del acto requiere de apoyo, y sobre los que este despacho debe pronunciarse (núm. 4, art. 3 y literal a núm. Del art. 38 de la Ley 1996 de 2019), ya que se presume su capacidad, y no procede la designación general, innominada e ilimitada de apoyos.
2. **Adiciónese** un hecho en la demanda, en el que se precise si el titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y ejercer su capacidad legal, en caso afirmativo, la razón por la que se afirma y allegue prueba siquiera sumaria de ello.
3. **Adiciónese** en acápite de notificaciones la dirección del titular del acto jurídico señora Catalina Velandia de Niño.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 029 DE 15 DE MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4866a6f019d7bcb80570fe495b080539f716cda4481d39d3eade8d28ab22379**
Documento generado en 12/05/2023 08:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos - Disminución
Demandante: Willian Pérez Luengas
Demandado: Maricella Sánchez
Radicado: 110013110025-2023-00230-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **Alléguese** el poder debidamente conferido, en los términos del inciso 2° del Art. 74 del C. G. del P., o a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. **Apórtese** las pruebas y anexos relacionados en el escrito de demanda, por cuanto no fueron aportadas con el libelo mandatorio.
3. **Acredítese** el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 029 DE 15 DE MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 552b3f2b8092248ad60439b026e9b5b4a0e62d44b3b0fc38ce90dc0e2832481e

Documento generado en 12/05/2023 08:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación cuota
Demandante: Johana Vanegas Díaz
Demandado: Marco Fidel Calvo Garzón
Radicado: 110013110025-2023-00249-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **Acredítese** el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 029 DE 15 DE MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ae6d9423b019ba28553b7d6fac8da21b396905c62f7803708cb94ca63f3e3e4

Documento generado en 12/05/2023 08:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: DIANA MILENA CASTRO PÁEZ
Demandado: JOHN ALEXANDER RICO SÁNCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00259 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en los hechos de la demanda si se encuentran reguladas las obligaciones frente al menor hijo de las partes, en caso afirmativo alléguese la documental respectiva.
2. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales de la parte demandada, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demás herederos y/o interesados, o de la remisión física de tales documentos.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418f8112237b8049f0d2ec4f65846cd34f3075fc9a2e13e2503b9cd52e5c508f**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación cuota
Demandante: Elkin Eduardo Castro Cujar
Demandado: Jenifer Marín Vargas
Radicado: 110013110025-2023-00260-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **Acredítese** el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
2. **Acredítese** el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 69 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 029 DE 15 DE MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02ae68b27e2cd8ebdd753061bcf8cf2697166a41d2ec3f267e508c0e5b8c1fc7
Documento generado en 12/05/2023 08:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante : LUZ EDILMA TORRES TORRES
Demandado: JESUS DARIO SANTIAGO AMAYA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00263 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 579, ib., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de divorcio de matrimonio civil, instaurado por mutuo acuerdo por LUZ EDILMA TORRES TORRES y JESUS DARIO SANTIAGO AMAYA.
2. Imprimir el trámite establecido en los artículos 577 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
4. Conceder amparo de pobreza a los interesados; y se abstiene el Juzgado de designarles abogado como quiera se encuentra representados por apoderado judicial.
5. Se reconoce a la Dra. ESPERANZA CALDERON POVEDA, para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 29 de fecha 15 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10a2dff42f36cf70df67b2f8a8039e7c86a5fb810267daac940f346283e21b0**

Documento generado en 12/05/2023 08:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>